

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00540-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe si la causante Anatilde Ortiz Peña le sobreviven los ascendientes, en caso afirmativo deberá integrar con ellos el contradictorio por pasiva (art. 82 y 87 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento de Anatilde Ortiz Peña (art. 82 y 84 CGP)

Indique cuál es la ciudad del domicilio marital anterior. (art. 28 CGP).

Aclare el poder y la demanda si además de las pretensiones persigue también la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

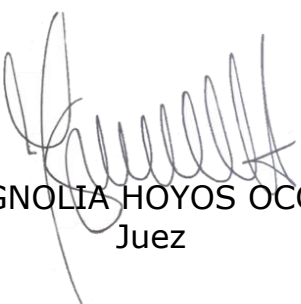
Informe si se ha iniciado proceso de sucesión de la causante Anatilde Ortiz Peña, en caso afirmativo indique en qué juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Indique la dirección electrónica del demandante (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

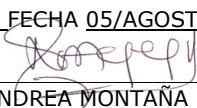
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0132 FECHA 05/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr